

N° Interno: 3259635

MINISTERIO DEL INTERIOR  
Y SEGURIDAD PÚBLICA  
DEPTO EXTRANJERÍA Y MIGRACIÓN

18 JUN 2012

RESOLUCIÓN EXENTA N° 59943

SANTIAGO, 08 de Junio de 2012

~~TOTALMENTE TRAMITADO~~  
VISTO : estos antecedentes; lo  
solicitados por los extranjeros a que se refiere la presente  
Resolución; lo informado por la Jefatura Nacional de  
Extranjería y Policía Internacional mediante Oficio:

OFICIO ORDINARIO N° 8541 del 05/12/2011

TENIENDO PRESENTE: a) Que los  
solicitantes cumplen con los requisitos contemplados en los  
artículos 42 de la Ley de Extranjería y 82 inciso primero  
de su Reglamento; b) Que, no obstante lo anterior, este  
Ministerio, conforme a la atribución contemplada en el  
artículo 13 del DL. 1094 de 1975, ha resuelto rechazar  
dicha solicitud por encontrarse los peticionarios en la  
causal contemplada en el N° 5 del artículo 64 de dicho  
Decreto Ley, en relación con el Art. 127 inciso final del  
D.S. 597 de 1984, al no cumplir con la obligación de  
presentar la documentación solicitada dentro del plazo  
establecido; c) la facultad delegada por Resolución Exenta  
44192 del 27-07-2009 del Ministerio del Interior; y

DE CONFORMIDAD con lo dispuesto en  
los artículos N°s 13, 62, 64 N° 5 y 67 del D.L. 1094 de  
1975, y N°s 13, 80, 135 inciso 2°, 127 inciso final, 136,  
138 N° 5, 141, y 142 del Reglamento de Extranjería aprobado  
por D.S. 597 de 1984, de este Ministerio, y la Resolución  
N° 1600 del 30/10/2008 de la Contraloría General de la  
República.

R E S U E L V O :

- 1) RECHÁZASE en virtud de lo dispuesto en el N° 5 del  
artículo 64 del D.L. 1094 de 1975, en relación al  
artículo 135 inciso 2°, del D.S. 597 de 1984, la  
solicitud de Permanencia Definitiva presentada por los  
extranjeros:
  1. Doña Steffany Gissel VERGARA VALDEZ  
RUN: 22.114.798-7
  2. Doña Keisy Yarumi OLORTEGUI VERGARA  
RUN: 23.448.501-6
- 2) DISPÓNESE su abandono del país en 30 días, contados  
desde la notificación de la presente Resolución, de  
conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del  
artículo 142 del Reglamento de Extranjería. Si los  
citados extranjeros registraren procesos o condenas  
pendientes el plazo se contará desde que se cumplan las  
respectivas condenas. Si los afectados no dieran  
cumplimiento oportuno a la medida de abandono, se  
procederá a dictar en su contra el correspondiente  
Decreto de Expulsión.